INFORME SECRETARIAL: Medellín, 1° de febrero de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedidos a la parte actora para subsanar la demanda, venció sin que ésta se pronunciara al respecto. Provea.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo
Solicitantes	Anderson Arley Acevedo Correa y Mariluz Cano Correa
Radicado	05001 31 10 001 **2023 00022** 00
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	N°**072**

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo, solicitado por ANDERSON ARLEY ACEVEDO CORREA y MARILUZ CANO CORREA, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la presente demanda, aludió las irregularidades de que adolecía el libelo petitorio y es por ello que se dispuso el término de cinco (05) días para subsanar dichos requisitos, so pena de rechazo.

No obstante, el término antes aludido ha culminado sin que se haya dado cumplimiento a lo exigido por esta Agencia Judicial; razón que hace posible el rechazo de la demanda, de conformidad con el articulo 90 del C. G. del P., y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399a1ecefc9fc6697cdc1381937809592e46ace9e226b751518eeb9c55399e19**
Documento generado en 01/02/2023 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica